

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA / MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: MARIA LUYBEN BURBANO CERON / DEMANDADOS: YUD MARY HOYOS Y OTROS, Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2023-00540-00. AUTO No.2806 AGOSTO 11 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 11 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 21 de julio de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.2806 – RAD. 768924003001-2023-00540-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por MARIA LUYBEN BURBANO CERON, a través de apoderado judicial, en contra de los señores YUD MARY HOYOS, NELCY HOYOS CERON, AYAEL ISLA LOPEZ CERON, CESAR AUGUSTO GUAMPE LOPEZ, EISENHAWER HOYOS CERON Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

1.-Debe allegar el certificado especial de la M.I. No. 370-683080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali valle no mayor de 30 días, toda vez que la aportada data del 16 de marzo de 2023.

2.-Debe aportar el certificado de tradición de la M.I. No. 370-683080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali valle no mayor de 30 días, toda vez que la allegada data del 03 de marzo de 2023.

3.-La demanda carece de cuantía, la cual debe establecerla conforme al art. 26 C.G.P.

4.-Debe allegar el levantamiento topográfico del predio objeto de prescripción.

5.-En el acápite de notificaciones se omite solicitar el emplazamiento a las personas determinadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANIBAL ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.620.022 y T.P. No.202.606 del C.S.J. en calidad de apoderado principal y el Dr. ROBOINSON GRISALES CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.730.089 y L.T. No.31686 del C.S.J., como apoderado judicial suplente de la parte demandante en los términos del mandato conferido

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En el auto No.134 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 14 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, revisado el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2023, se observa que por error involuntario existe un erro con respecto al nombre de la demandante. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00468-00. Auto No. 2804
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

En esta demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **MARY YOLY RAMIREZ CASTIBLANCO C.C. 1.118.286.486**, en calidad de representante legal de su menor hijo **JUAN ESTEBAN TUQUERRES RAMIREZ** contra el señor **LUIS ALBERTO TUQUERRES RUIZ C.C. 6.550.911**. se observa que por error involuntario existe un error en el auto de fecha 17 de julio de 2023 (mandamiento de pago), con respecto al nombre que se indicó de la demandante (**MARY LOLY RAMIREZ CASTIBLANCO**), siendo el nombre correcto dela demandante **MARY YOLY RAMIREZ CASTIBLANCO** y no como quedó plasmado en dicho proveído. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 2241 del 17 de julio de 2023 notificado por estado del 21 de julio del mismo año, indicando que el nombre correcto de la demandante es **MARIA YOLY RAMIREZ CASTIBLANCO**.

SEGUNDO: Las demás actuaciones del referido auto de mandamiento de pago quedan incólumes.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de AGOSTO de 2023 Estado No. 134 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita medida de embargo a la demandada. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 2803 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00323-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY"** Nit. 890.312.035-6, a través de apoderado judicial contra los señores **CLAUDIA RODRIGUEZ RIOS y RODRIGO PABON RAMOS**, en escrito enviado vía correo electrónico, el referido profesional el derecho solicita media de embargo en contra de la demandada, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente mensual, de los honorarios que pueda percibir la señora **CLAUDIA RODRIGUEZ RIOS C.C. 66.857.047**, en su calidad de contratista por prestación de servicios en el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO "IMCY"**, entidad ubicada en la carrera 5 No. 6-34 Barrio Belalcazar de Yumbo.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley

Limítese el embargo en la suma de **\$9.000.000**

CUMPLASE,



LUIS ANGELO RUIZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA 
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>14 de AGOSTO de 2023</u> Estado No. <u>134</u> Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 2118 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. CONTRA LA SOCIEDAD CONMINERALES SAS. RADICACION 76892400300-2023-00154-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$319.200
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$319.200

SON: TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.

Yumbo, 11 de agosto de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2802 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00154-00-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 134 de hoy 14 de
AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 2116 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR INSTAURADO POR BANCO AV VILLAS. CONTRA DAVID FERNANDO DAVILA MORA. RADICACION 76892400300-2023-00147-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.043.905
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$4.043.905

SON: CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 11 de agosto de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2801 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:
768924003001-2023-00147-00-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 134 de hoy 14 de
AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



**LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1551 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR EI BANCO DE OCCIDENTE CONTRA KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO. RADICACION 76892400300-2022-00635-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.091.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.091.000

SON: UN MILLON NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 11 de agosto de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2800 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00635-00-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

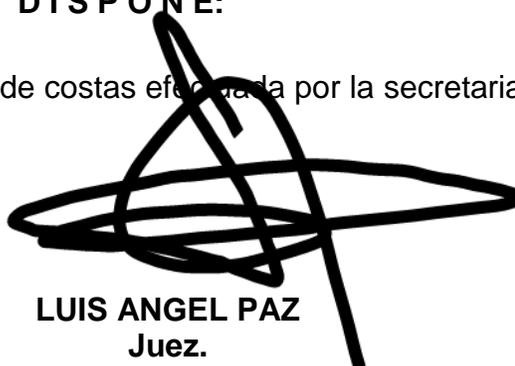
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 134 de hoy 14 de
AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que venció el termino concedido al demandado de la notificación personal efectuada el día 26 de junio de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00132-00.
AUTO.2799 **ORDEN DE EJECUCION**
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP a través de apoderado judicial demando al señor **MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE**, con el fin de obtener el pago de la suma de **\$10.000.000** por concepto de capital representado en el titulo valor (pagaré No. 199), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente el día 26 de junio de 2023, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** y en contra del señor **MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

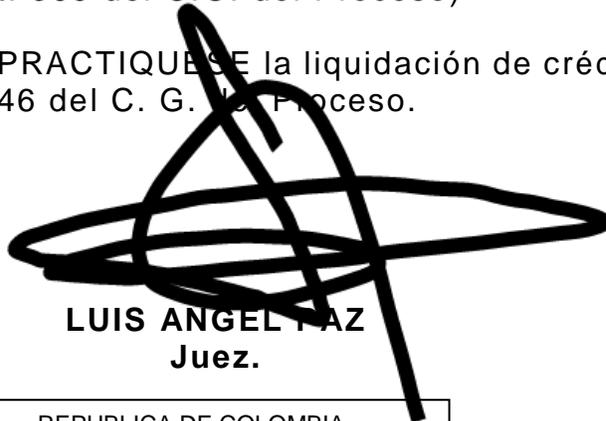


embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$500.000**, como agencias en derecho y por secretaria líquidense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL TAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>14 de AGOSTO de 2022</u> <u>Estado No. 134</u> Notifique a las partes el auto anterior.

----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. DEMANDADA: MARIA MERCEDES RAMIREZ VALENCIA. RAD: 769824003001-2022-00404-00. AUTO NO. 2797 AGOSTO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 10 de agosto de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Dda: MARIA MERCEDES RAMIREZ VALENCIA
Rad: 768924003001-2022-00404-00**

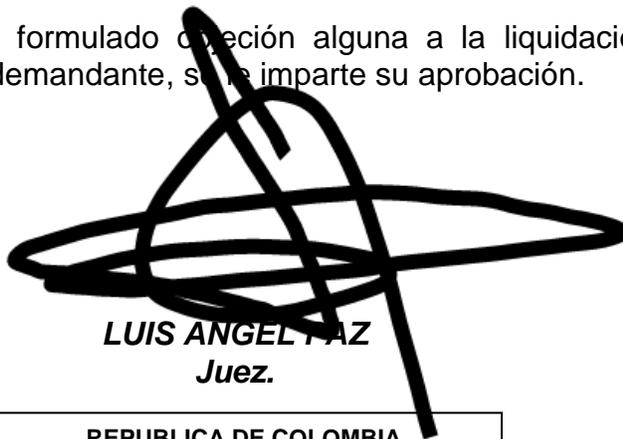
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2797 Rad: 768924003001-2022-00404-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de AGOSTO de 2023 Estado No. 134 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el curador Ad-Litem, **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA**, mediante correo electrónico enviado el día 15 de junio de 2023 contestó la demanda dentro del término concedido, Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.2796. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2021-00684-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a través de apoderada judicial, demando al señor **JOHAN CAMILO PASTRANA GARCIA**, con el fin de obtener el pago de los capitales en las sumas de **\$2.254.310** por concepto de capital representado en el título valor (Factura de venta No.1139332597), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

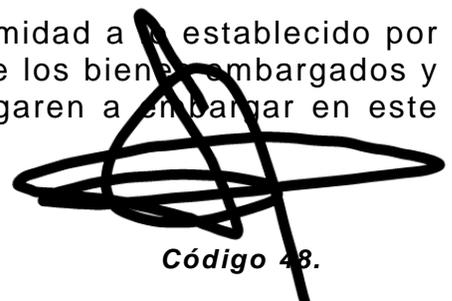
Mediante proveído de fecha 7 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se emplazó y se le designó un curador AD-litem., para que lo representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor factura, teniéndose que esta contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** y en contra del señor **JOHAN CAMILO PASTRANA GARCIA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

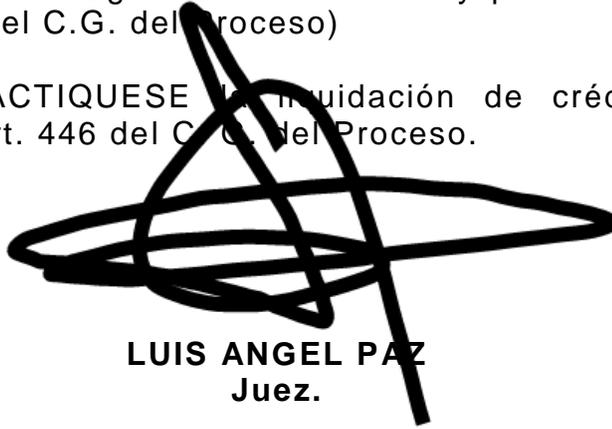
SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$112.863**, como agencias en derecho y por secretaria líquidense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C.G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>14 de AGOSTO de 2023</u> <u>Estado No. 134</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (subrogatorio) Central de Inversiones Cisa (cesionario) Reintegra (cesionario). DEMANDADO: DIEGO HURTADO ALZATE. RAD: 769824003001-2017-00370-00. AUTO NO. 2792 AGOSTO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 10 de agosto de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA

Dte: BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (subrogatorio) Central de Inversiones Cisa (cesionario) Reintegra (cesionario)

Ddo: DIEGO HURTADO ALZATE

Rad: 768924003001-2017-00370-00

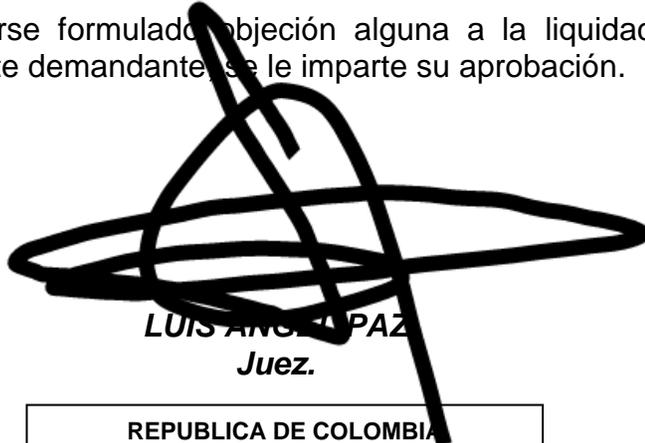
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2792 Rad: 768924003001-2017-00370-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de AGOSTO de 2023 Estado No. 134 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se dicte auto orden de ejecución, informándole que venció el termino al demandado y guardo silencio. Sírvasse proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2795. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVA DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2021-00423-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN**, a través de apoderado judicial demando al señor **DANILO ANDRES PRADO MENDOZA**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de **\$5.000.000**, por concepto de capital representado en el titulo valor (letra de cambio), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 1 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del C.G.P., el día 31 de octubre de 2022 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor letra de cambio, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra del señor **DANILO ANDRES PRADO MENDOZA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes



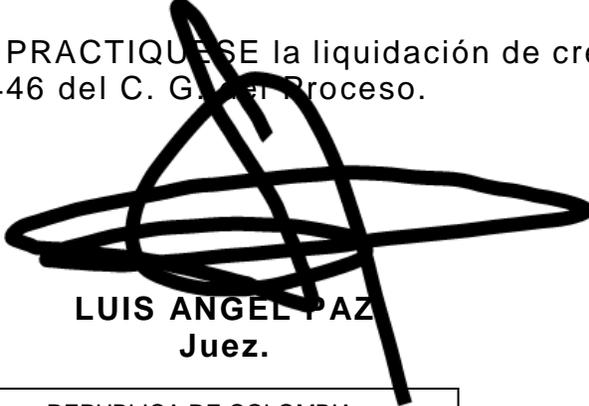
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: DANILO ANDRES PRADO MENDOZA. RADICACIÓN: 768924003001-2021-00423-00. AUTO 2795 AGOSTO 11 DE 2023.

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$437.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>14 de AGOSTO de 2023</u> <u>Estado No. 134</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: a PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA PH. DEMANDADA: ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ DIAZ. RAD: 76924003001-2021-00094-00. AUTO NO. 2794 AGOSTO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita el desarchivo para que se libere el oficio de levantamiento de la medida de embargo. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA: RAD. RAD. 76892003001-2021-00094-00
Auto No. 2794. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el referido apoderado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE el memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800,00**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL TORRES
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 134** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BENAVIDES. DEMANDADO: KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO. RAD: 769824003001-2020-00235-00. AUTO NO. 2793 AGOSTO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 10 de agosto de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: LUIS EDUARDO BENAVIDES
Ddo: KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO
Rad: 768924003001-2020-00235-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2793 Rad: 768924003001-2020-00235-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGE PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 14 de AGOSTO de 2023 Estado No. 134 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADOS: DADY DAYANA TORRES ORTEGA y AUGUSTO EVERT GUATUZMAL CRIOLLO. RAD: 769824003001-2023-00520. AUTO NO. 2805 AGOSTO 11 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término concedido para su trámite. Sírvase proveer.
Yumbo, 11 de agosto de 2023

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

**AUTO No. 2805
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00520-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Subsanada la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI Nit. 891.300.716-5**, a través de apoderada judicial contra los señores **DADY DAYANA TORRES ORTEGA C.C. 1.006.436.202** y **AUGUSTO EVERT GUATUZMALCRIOLLO C.C. 16.284.408** mayores de edad y vecinos de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **DADY DAYANA TORRES ORTEGA y EVERT GUATUZMALCRIOLLO** paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

A.-) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$272.189,00), por concepto de la cuota correspondiente al 07 de noviembre del 2022, de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

a1.- Y por los intereses moratorios a partir del 08 de noviembre del año 2022, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

B.-) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$272.189,00), por concepto de la cuota correspondiente al 07 de diciembre del 2022, de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

b1.- Y por los intereses moratorios a partir del 08 de diciembre del año 2022, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

C.-) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$272.189, 00), por concepto de la cuota correspondiente al 7 de enero



del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

c1.- Por los intereses moratorios a partir del 08 de enero del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

D.-) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$272.189,00), por concepto de la cuota correspondiente al 07 de febrero del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

d1.- Por los intereses moratorios a partir del 08 de febrero del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

E.-) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$272.189,00), por concepto de la cuota correspondiente al 07 de marzo del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

e1.- Por los intereses moratorios a partir del 08 de marzo del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

F.-) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$272.189,00), por concepto de la cuota correspondiente al 07 de abril del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

f1.- Por los intereses moratorios a partir del 08 de abril del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

G.-) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 272.189,00), por concepto de la cuota correspondiente al 07 de mayo del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

g1.- Por los intereses moratorios a partir del 08 de mayo del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

H.-) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$272.189,00), por concepto de la cuota correspondiente al 07 de junio del 2023, de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

h1.- Por los intereses moratorios a partir del 08 de junio del año 2023, hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

I.-) LA SUMA DE CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (5.202.376, 00), como saldo insoluto de capital representados en el pagaré No. 2108000189 de fecha 07 de octubre de 2021.

I1.-) Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación por la suma de (\$5.202.376,00) a partir de la presentación de la demanda, de conformidad con el art. 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADOS: DADY DAYANA TORRES ORTEGA y AUGUSTO EVERT GUATUZMAL CRIOLLO. RAD: 769824003001-2023-00520. AUTO NO. 2805 AGOSTO 11 DE 2023.

moratorios, liquidados como lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado por la superintendencia financiera de Colombia.

J.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 15% de los salarios y demás devengos que devenga la señora **DADY DAYANA TORRES ORTEGA C.C.1.006.436.202**; que devenga de su pensión con **COPABANANA**, Ubicada en la calle 23 # 12c – 10 La Estancia Yumbo-Valle.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 15% de los salarios y demás devengos que devenga le señor **AUGUSTO EVERT GUATUZMAL CRIOLLO C.C. 16.284.408**; que devenga de su pensión con **EXHIALAMBRES SAS**, Nit. 900.594.972-7. Ubicado en la carrera 25 b # 25-86 en Yumbo-Valle.

Líbrese los respectivos oficios con las advertencias de ley.

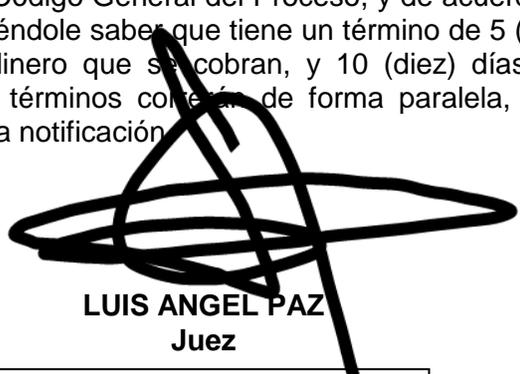
Limítese el embargo en la suma de **\$11.069.832**

ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a dichas entidades bancarias, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a la peticionaria que, una vez ejecutoriado el presente proveído, se enviarán los oficios de embargo, para lo cual deberá suministrar los correos de las entidades a embargar.

CUARTO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>14 de AGOSTO de 2023</u> <u>Estado No. 134</u> Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 11 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto el día 31/07/2023. Sírvase proveer. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.2807 – RAD. 768924003001-2023-00555-00
Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la sociedad RENTABOX SAS NIT.890.302.988-7 representada legalmente por el señor EDUARDO BAENA LORZA identificado con C.C. No.14.998.672, a través de apoderada judicial en contra de la sociedad PUNTA DEL CIELO S.A.S NIT.901.210.154-5 representada legalmente por la señora YURLEY NAVARRO GARCIA identificada con C.C.1.090.396.445 o quien haga sus veces se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 25, 26, 28, 82, 84, 384 del Código General del Proceso, en la presente demanda se procederá a su admisión. Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de Mínima Cuantía de la sociedad RENTABOX S.A.S., en contra de la sociedad PUNTA DEL CIELO S.A.S., y tramítense por el procedimiento un proceso verbal con trámite especial, tal como lo disponen los artículos 390 y 391 del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días por tratarse de un proceso verbal sumario, en razón a la cuantía, tal y como lo establece el artículo 390 y 391 inciso 5 del C.G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: DESIGNAR el trámite especial que consagra el artículo 384 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: En vista de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado con base en lo previsto en el artículo 384 numeral 7 del C.G.P, fija en la suma de **\$450.000M/cte**, el valor de la caución que debe prestar la parte actora para garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con las medidas se llegasen a causar al demandado o a terceros; dicha caución deberá presentarse en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

SEXTO: ADVÉRTIR al demandado que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo estatuido en el artículo 384 num.4 Inc. 2° del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora JOSE ANGEL PALACIOS CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.66.700.389 y T.P. N°.16.603.144 y T.P. No.33.105 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.134** de hoy **14 DE AGOSTO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 19 de marzo de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2782. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1986- 01995-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS contra CARLOS ENRIQUE TABARES FLOREZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 27 de agosto de 1987. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2781. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1987- 02379-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARINO MONTENEGRO ZUÑIGA contra CARLOS H. TELLO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 02 de agosto de 1989. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2784. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1989- 02916-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FLAVIO ESCOBAR contra PEDRO LUIS TAMAYO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 26 de octubre de 1990. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2786. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1990- 03214-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ISAIAS GUINCHIN LAVADO contra JOSE VALENCIA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

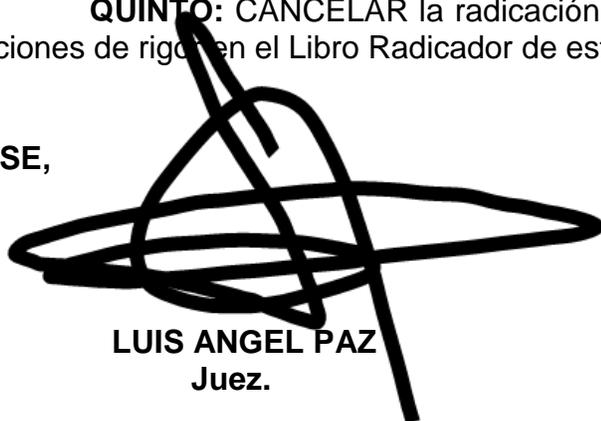
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 17 de julio de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2790. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1991- 03382-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CESAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA contra ROBERTO TANGARIFE, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 31 de marzo de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2783. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1992- 03909-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JAIME GALINDEZ VALENCIA contra ANA VEIVA VERGARA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 26 de octubre de 1990. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2787. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1993- 04211-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ contra ESTHER VALLEJO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 05 de julio de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2785. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1994- 04659-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ARCESIO ESPINOSA contra HILSIN ISMENIA TAMAYO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGELO
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 11 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 19 de julio de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2788. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1994- 04717-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ARMANDO ALIRIO POLANCO B. contra DEMOSTENES VASQUEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de agosto de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2791. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1995- 05081-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JANET GARCIA BERNAL contra JHON JAIRO VELASCO MORENO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 01 de febrero de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2780. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05388-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por HENRY VALLEJO SPITIA contra NANCY VILLEGAS ADARVE Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

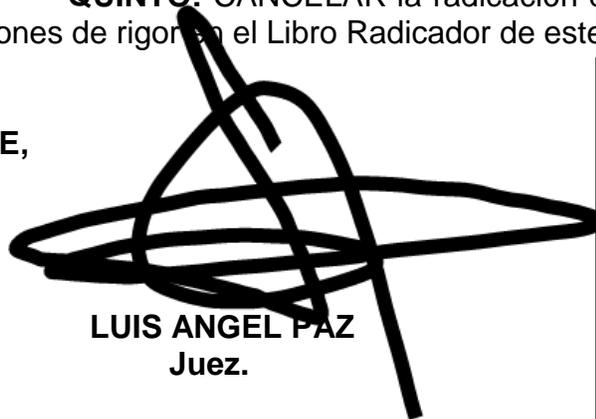
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 11 de agosto de 2023 Estado No.133 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 15 de noviembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2789. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1996- 05810-00. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARISOL CORREA. Contra IDELFONSO TELLO BECERRA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rador en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAR
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de agosto de 2023 Estado No.134 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE PUENTE. DEMANDADO: NOE Y PEDRO NEL SANCHEZ. 768924003001- 1996-05747-00. AUTO 2778 DE 11 DE AGOSTO DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2778. De **SENTENCIA** de fecha mayo 19 de 2003. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1996-05747-00
AUTO No. 2778. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 19 de mayo de 1999, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 19 de mayo de 1999, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

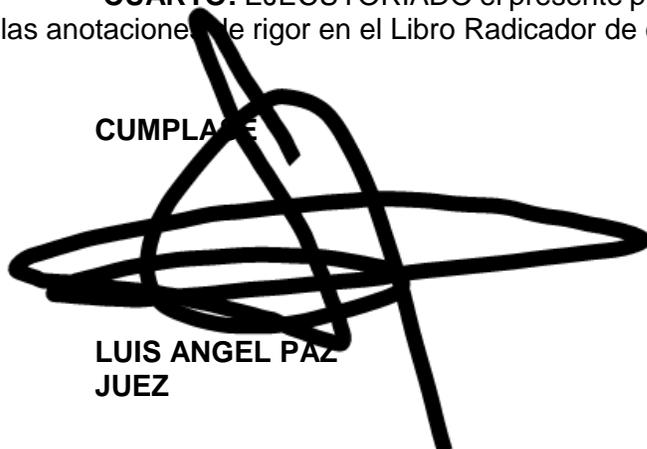
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLA SE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.134 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 14 DE AGOSTO DE 2023
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COLPOZOS S.A. DEMANDADO: SERVIPOZOS LTDA. 768924003001-2000-00374-00. AUTO 2777 DE 10 DE AGOSTO DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2777. De **SENTENCIA** de fecha enero 24 de 2003. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2000-00374-00
AUTO No. 2777. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 24 de enero de 2003, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 24 de enero de 2003, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLA SE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.134 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 14 DE AGOSTO DE 2023
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: AUTOMUNDIAL S.A. DEMANDADO: PETROLEOS DEL TOLIMA LTDA. 768924003001- 2001-00368-00. AUTO 2779 DE 11 DE AGOSTO DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2779. De **SENTENCIA** de fecha marzo 27 de 2003. Sírvase proveer. **Yumbo, 11 de agosto de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2001-00368-00
AUTO No. 2779. Yumbo, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 27 de marzo de 2003, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 27 de marzo de 2003, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.134 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 14 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ